



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FACILITADORES Y PERSONAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Las normas éticas contenidas en este Código, son de carácter obligatorio para el personal y facilitadores del Centro de Mecanismos Alternativos de Pesquería, Nuevo León, tienen por objeto establecer las reglas de conducta a las que habrán de someterse los facilitadores o prestadores de servicio y demás personas que colaboren, participen directamente o realicen voluntariado social en este recinto, los cuales garantizaran a las partes en el procedimiento con estricta sujeción a los principios de la ética.

Artículo 1: Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

1.- Ley: Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

2.- Código: Código de Ética de Centro de Mecanismos Alternativos de Pesquería, Nuevo León.

3.-Reglamento municipal: Reglamento Interno del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

4.- Centro de Mediación: el Centro de Mediación Municipal de Pesquería, Nuevo León.

5.- Facilitador: Persona física que cuenta con certificación o certificación especializada del Instituto para prestar servicios de Mecanismos Alternativos, y que podrá ejercerlos, ya sea como árbitro, conciliador o mediador en el Instituto, en los Centros de Mecanismos Alternativos acreditados en los términos de la Ley o en forma independiente.

6.- Controversia: Materia sobre la cual recae la selección de un mecanismo alternativo, en cualquier tipo de asunto que la ley autorice para solucionarlo por esta vía.

7.- Intervinientes: Persona que participan en los Mecanismos Alternativos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados con el objeto de resolver una controversia.

Presidencia Municipal

Morelos 100, Centro de Pesquería
Nuevo León, México. C.P. 66650
(825)-244-0780
www.pesqueria.gob.mx



8.- Mecanismos Alternativos: Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa. Los mecanismos alternativos se implementaran en forma presencial o, en los casos en que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de tecnologías de la informativa y la comunicación:

9.- Mediación: Es el mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen, y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Artículo 2.- Los facilitadores deberán observar una conducta ética en el desempeño de su función, la cual deberá constituirse como el cumplimiento desde un ámbito personal y profesional, aplicando los principios rectores de los métodos alternos, tales como el respetar la voluntariedad de las partes, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

RESPETAR LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN.

Artículo 3.- El mediador tiene el deber de respetar la autodeterminación de las partes en la resolución del conflicto, esto implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar el proceso de mediación en cualquier momento si así lo desearan, así como la información que aporten para el desarrollo de dicho proceso.

IMPARCIALIDAD.

Artículo 4.- El mediador deberá establecer una atmosfera de confianza y respeto entre las partes, obrando de buena fe dejando a lado su propio interés en el resultado que logren las partes.

Artículo 5.- El mediador deberá procurar siempre entender las necesidades físicas y mentales de las partes, con objeto de procurar que el desarrollo de las sesiones del procedimientos sean de un tiempo prudente, en las cuales se debe de evitar a toda costa el estrés de las partes, dejando en claro un ambiente de cordialidad y armonía, para que este procedimiento llegue a un buen acuerdo y en lo posible a excelentes términos para las partes.

Artículo 6.- El mediador deberá analizar el conflicto y determinar si se encuentra capacitado para dirigir el proceso de mediación o si el conflicto es competencia del

2



método alternativo y facilitar las herramientas para que los participantes encuentren una resolución de la controversia para el cual fue nombrado. En caso contrario deberá rechazar o renunciar a su apuntamiento de conformidad a la Ley.

Artículo 7.- El mediador se asegurará de que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y tratadas con dignidad, así mismo procurando que en el acuerdo de mediación exista un equilibrio y respeto debiendo evitar cualquier conducta discriminatoria, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna de orden económica, político, de religión, raza o género entre ellos.

CONDUCCION DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Artículo 8.- El mediador deberá evaluar si el procedimiento elegido es adecuado para las partes en ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del conflicto y a la situación de las partes.

Artículo 9.- El mediador tiene el deber de informar a las partes sobre el procedimiento, en cuanto a sus características, reglas y ventajas, debiendo dejar en claro el rol que jugará él como mediador, así como el papel que desempeñaran ellas. Contestará cualquier duda o inquietud que pueda surgir de alguna de las partes, utilizando un lenguaje adecuado, asegurándose de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información.

Utilizando un lenguaje adecuado y claro entre las partes, de acuerdo a las circunstancias, vivencias sociales, culturales y educativas, el cual incite al razonamiento para solucionar el conflicto.

Artículo 10.- El mediador actuará diligentemente para tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento. En caso de producirse un acuerdo, el mediador deberá asegurarse del libre consentimiento de las partes antes de la firma del mismo y que las partes han comprendido todos los términos del acuerdo y sus alcances.

Artículo 11.- Cuando el mediador advirtiere que derechos de terceros pudieran verse afectados por el acuerdo, lo hará saber a las partes y sugerirá la integración del o los terceros al procedimiento.

CONFIDENCIALIDAD



Artículo 12.- La información en forma escrita o verbal otorgada por las partes, antes y durante el procedimiento, así como el procedimiento mismo, son completamente confidenciales.

Artículo 13.- El mediador, debe tener una actitud receptiva, de escucha activa y deberá abstenerse de divulgar o utilizar la información obtenida dentro del proceso alterno. Así como la información que sea transmitida al mediador durante las sesiones privadas, siendo intransferibles a un tercero, guardando absoluto silencio de lo que los participantes le confíen y no le autoricen comunicar a la otra parte.

Artículo 14.- Nunca deberán garantizar o hacer promesas acerca de los resultados de los procedimientos alternos.

ASESORIA

Artículo 15.- El mediador debe abstenerse de proporcionar a las partes asesoría legal en relación al asunto sometido al procedimiento.

CUALIDADES DEL MEDIADOR.

Artículo 16.- Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con profesionalismo, imparcialidad, así como también deberán mantenerse informados y actualizados en materia de métodos alternativos de solución de conflictos y resolución de disputas.

Artículo 17.- El facilitador cuidará que su conducta esté en concordancia con el cargo y función que desempeña, cumpliendo diligentemente sus obligaciones.

SANCIONES

Artículo 18. El Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo, observará que todo el personal que pertenezca a dicho centro cumpla con una buena conducta basada en los principios, habilidades, cualidades y virtudes plasmadas en este código de Ética, con objeto de evaluar su desempeño en la aplicación de los métodos alternativos.

Artículo 19.- Todo el personal que pertenezca al Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, normaran su quehacer público específico, conforme al establecido en el presente Código de Ética, así como lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos de Pesquería, Nuevo León.



PESQUERÍA

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Artículo 20.- Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este código será objeto de revisión por parte del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes.

El Centro de Mecanismos Alternativos del Municipal de Pesquería, Nuevo León, podrá destituir a los mediadores si actúan con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo o comenten alguna infracción a éste código.